

A DESPACHO de la señora Juez, hoy 5 de diciembre de 2022, informándole que el término del que disponía la parte demandada para pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el demandante en contra del auto del 29 de septiembre de 2022 corrió los días 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2022. Dentro del término la parte demandada remitió escrito.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira (Risaralda), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se resuelve el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto del 29 de septiembre de 2022, mediante el cual resolvió no acceder a la solicitud de traslado del dictamen pericial presentado por la parte actora.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el recurrente, que el despacho incurrió en el yerro de no fijar el traslado del dictamen pericial en el sistema de información implementado por la rama judicial (micrositio), conforme el art. 110 del Código General del Proceso, mediante fijación en lista, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 inciso final de la Ley 2213 de 2022; motivo por el cual se violenta las garantías procesales de los interesados en el proceso.

Sostiene que no se cumplieron ninguno de los dos presupuestos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que los peritos auxiliares de la justicia, no acreditaron haber remitido el dictamen a la parte actora, y el despacho únicamente expresó que este se encontraba en el archivo digital 81 del expediente, cuando debió fijarlo en lista, o en su defecto enviarlo al correo electrónico del demandante, asegurando el cumplimiento del principio de publicidad, cuando fue solicitado dentro del término oportuno.

Refiere que el Despacho solo fijó por estado el traslado del dictamen, pero omitió dar a conocer a la parte demandante el contenido material del informe pericial.

Conforme lo anterior, solicita se revoque la providencia del 29 de septiembre de 2022, por medio del cual se niega correr traslado del dictamen pericial a la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP y en su lugar se ordene correr traslado del dictamen en debida forma y se le conceda el término de ley para presentar la objeción.

Del recurso se corrió traslado por secretaría, en lista del 29 de noviembre de 2022, con pronunciamiento de la contraparte.

Solicita el apoderado de la parte demandada mantener incólume el auto del 29 de septiembre de 2022, por cuanto si se dio cumplimiento a lo ordenado en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022 de conservar en línea los estados y traslados, como quiera que

desde la publicación por estado del auto que data del 14 de septiembre de 2022 hasta la fecha, se puede consultar dicha providencia.

Igualmente, refiere que el art. 228 del C.G.P., establece que la contradicción del dictamen opera sólo por la providencia que lo deja en conocimiento; esto es, que no requiere fijación en lista.

CONSIDERACIONES:

Iniciamos indicando que el recurso de reposición tiene por objeto buscar que el funcionario que profirió una providencia la analice nuevamente para que si es del caso, la reforme total o parcialmente. De este medio está haciendo uso el impugnante para obtener una revisión de la providencia atrás referenciada.

Anticipadamente debe manifestarse que para la prosperidad de un recurso, deben cumplirse una serie de requisitos que aseguren su trámite y decisión, la ausencia de alguno de ellos conlleva a denegar el trámite de la impugnación o iniciado éste, que quede sin efectos la actuación. Estas exigencias son capacidad para interponer el recurso, procedencia, oportunidad de su interposición, sustentación cuando la ley lo exige y cumplimiento de las cargas procesales en cabeza del recurrente.

Aquí se reúnen todos los requisitos enumerados ya que la parte actora es la directamente afectada con la decisión, el recurso procede con base en el art. 318 del C.G.P. y además, fue oportunamente presentado y sustentado, por lo que procede resolver.

Pues bien, al respecto conviene precisar que el presente asunto (imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica), se regula por las disposiciones especiales de la Ley 56 de 1981 y del Decreto 2580 de 1985, que en lo esencial se reproducen por el Decreto 1073 de 2015, artículos 2.2.3.7.5.1 a 2.2.3.7.5.7.

Asimismo, se tiene que le son aplicables las normas procesales civiles, cuando exista cualquier vacío en dichas disposiciones, conforme lo establece el art. 32 de la Ley 56 de 1981 que dispone: *“ARTICULO 32.-Cualquier vacío en las disposiciones aquí establecidas para el proceso de la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, se llenará con las normas de que habla el Título XXII, Libro 20 del Código de Procedimiento Civil.”*

En el caso bajo estudio, encuentra el despacho que no le asiste razón al recurrente, puesto que el traslado del dictamen pericial se dio conforme la norma aplicable para la contradicción de aquel, que es la preceptuada en el art. 228 del C.G.P., acudiendo a esta por remisión del art. 2.2.3.7.5.5 del Decreto 1073 de 2015, como quiera que la disposición especial no lo reglamentó.

Con relación a la contradicción de la prueba pericial en el proceso de imposición de servidumbre, señaló la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SC4658-2020 del 30 de noviembre de 2020, lo siguiente:

“Como este dictamen se orienta a esclarecer el único tema en discusión, debe colegirse, necesariamente, que las partes están facultadas para controvertirlo, acudiendo, por remisión del artículo 2.2.3.7.5.5 del Decreto 1073 de 2015, a la fórmula que consagra el precepto 228 del Código

General del Proceso, pues la reglamentación especial no disciplinó, ni siquiera tangencialmente, el ejercicio de la prerrogativa constitucional de la contradicción probatoria. Resaltado del Juzgado (...)

En definitiva, la Sala concluye que la efectiva realización del bien iusfundamental que consagra el canon 29 de la Carta política impone, en este tipo de proceso, que el dictamen recaudado sea objeto de contradicción, la que debe sujetarse a lo dispuesto en el art. 238 del Código de Procedimiento Civil, o 228 del Código General del Proceso, según el caso, dada la inexistencia de regulaciones especiales al respecto.”

En efecto, la norma aplicable para dar el traslado del dictamen pericial no era por secretaría mediante fijación en lista, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 2213 de 2022, como lo quiere hacer ver el recurrente; sino por auto como fue ordenado por el Despacho.

Por otra parte, tampoco se evidencia que se hubieren vulnerado las garantías procesales de contradicción y publicidad de las partes, toda vez que la providencia que data del 14 de septiembre de 2022 fue publicada en el estado electrónico del 15 de septiembre de 2022, en el microsítio del despacho; el cual señalaba claramente que para los efectos del art. 228 del C.G.P. se daba traslado por el término de tres días.

Dentro de la oportunidad procesal, el demandante no denunció de manera concreta que no tenía conocimiento del dictamen del cual se daba traslado y/o que le había expirado el link del expediente que el despacho le remitió desde el 12 de julio de 2022. Por lo tanto, no le asiste razón al abogado en sus argumentos.

No obstante, lo anterior, con el fin de evitar futuras controversias, se revocará el auto del 29 de septiembre de 2022 y se dará nuevamente el traslado del avalúo, conforme lo estipula nuestro estatuto procedimental y la norma especial

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Rda.),

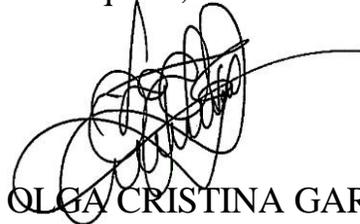
RESUELVE:

1°. Se deja sin efectos el auto del 29 de septiembre de 2022.

2°. Para los efectos de lo consagrado en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y 228 del C.G.P., se ordena correr traslado por el término de tres (3) días a las partes, del avalúo presentado por los peritos designados, obrante en el archivo digital 81.

3°. En firme el presente auto, continúese con el trámite pertinente.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 203 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 19 de diciembre de 2022.

Natalia Mejia R.

NATALIA MEJIA RIOS
Secretaria Ad Hoc

Fabio Augusto Salazar
RAA 10275296 Arquitecto
Especialista Derecho Urbano

José Libardo Alzate Ospina
RAA 13800890 Ingeniero Civil

Pereira, Agosto 29 de 2022

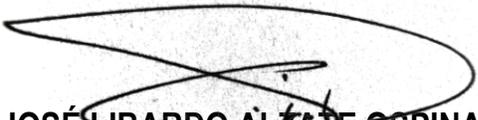
Señores
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
PEREIRA**

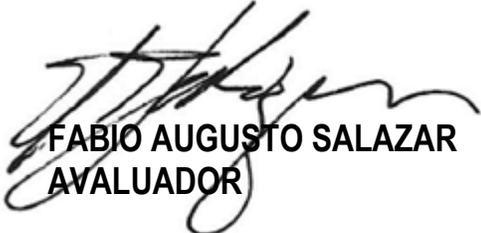
REF. Proceso **66001.31.03.001.2020.0099.00**

Respetados Señores,

En atención a su solicitud le remito el **AVALÚO DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** a un predio, localizado en la Vereda El tablazo o Cantadelicia del Municipio de Pereira, Risaralda, kilómetro 7 de la vía Cerritos–La Virginia, por imposición de servidumbre eléctrica; para el paso del Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016.

Cordial saludo,


**JOSÉ LIBARDO ALZATE OSPINA
AVALUADOR**


**FABIO AUGUSTO SALAZAR
AVALUADOR**

Fabio Augusto Salazar
RAA 10275296 Arquitecto
Especialista Derecho Urbano

José Libardo Alzate Ospina
RAA 13800890 Ingeniero Civil

AVALUO DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

PREDIO RURAL

Vereda El Tablazo o Cantadelicia del Municipio de Pereira, Risaralda, kilómetro 7 de la vía Cerritos - La Virginia.

Solicitante

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA

	Propietarios	
ANIBAL OSORIO OSORIO	C.C.10.091.057	66.66%
MARIA TERESA OSORIO OSORIO	C.C. 42.067.124	16.67%
GLADYS OSORIO OSORIO	C.C. 24.945.585	39.51%



FECHA: 29 DE AGOSTO DE 2.022

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016. Vereda El Tablazo- Municipio de Pereira.

ITEM	CONTENIDO	PAG.
I	Memoria Descriptiva	4
II	Observaciones	4
1	Información General	4
2	Información Jurídica	5
3	Descripción del sector	6
4	Reglamentación Urbanística	8
5	Descripción del inmueble o predio	11
6	Métodos valuatorios	11
7	Investigación Económica indirecta	12
8	cálculos valor terreno	13
9	resultado del avalúo	14
10	Valoración construcciones	14
11	Consideraciones generales	15
12	Anexos	16

I. MEMORIA DESCRIPTIVA

El valor que el evaluador les asigna a los inmuebles evaluados, es siempre el que corresponde a una operación de contado, entendiéndose como tal, la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuarse la operación, sin consideración alguna referente a una situación financiera de los contratantes.

El avalúo practicado, corresponde a la valoración de los perjuicios causados al propietario de la faja de terreno bajo las redes eléctricas para constituir la servidumbre eléctrica requerida por el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016., desarrollado por la sociedad **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, para establecer la indemnización, expresada en dinero.

Para efectos de la conformación del valor del inmueble avaluado, entre otros criterios, se han tenido en cuenta la determinación de los perjuicios, los avalúos recientes y las transacciones a las que homogéneamente pertenece este predio.

II. OBSERVACIONES

Sin la responsabilidad por el aspecto jurídico y legal; nos atenemos a las áreas consignadas en la Factura de Impuesto Predial No **10178521**, en la demanda presentada por la **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S ESP.**

Este avalúo tendrá una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. (Art. 19 del Decreto 1420 del 24 de julio de 1.998 del Ministerio de Desarrollo Económico).

Para la realización del presente avalúo los evaluadores tasaron el lucro cesante y el daño emergente, utilizaron el método comparativo o de mercado para el lote y se basó en los datos de avalúos recientes de predios en este sector, adicionalmente se consultaron las bases de datos de la Lonja y consulta con expertos Avaluadores.

1. INFORMACION GENERAL

1.1 SOLICITUD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA

1.2 TIPO DE INMUEBLE

Hacienda

1.3 TIPO DE AVALUO

Daños y Perjuicios.

Profesionales que intervienen en la elaboración de este estudio valuatorio

Arquitecto Fabio Augusto Salazar R. A. A. AVAL 10.275.296

Ingeniero Civil José Libardo Alzate Ospina R. A. A AVAL 13.800.890

1.4 MARCO NORMATIVO

Ley 388 de 1997, Decreto 1420 de 1998 y Resolución 620 de 2008 del IGAC, Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pereira. Acuerdo N° 35 de 2016

1.5 DEPARTAMENTO

Risaralda.

1.6 MUNICIPIO

Pereira

1.7 VEREDA O CORREGIMIENTO

El Tablazo o Cantadelicia, del Corregimiento de Caimalito.

1.8 USO ACTUAL DEL INMUEBLE

Lote de Terreno Sub urbano. Dedicado a la actividad agropecuaria.

1.9 INFORMACION CATASTRAL

Departamento: Risaralda

Número Predial: No 660010002000000010015000000000

Área del terreno: 186 Has y 2.400 M2 ó 1.862.400 M2.

1.10 FECHA DE VISITAS AL PREDIO

6 de mayo y 10 de agosto de 2022

1.11 FECHA DEL INFORME DE AVALUO

29 agosto de 2.022

1.12 DOCUMENTOS

La información para este avalúo fue extractada de Copias del Proceso 660013103001-2020-00099-00 Registro Fotográfico. Fotografía aérea. Tomas aéreas.

2. INFORMACION JURIDICA

2.1 PROPIETARIOS

ANIBAL OSORIO OSORIO	C.C.10.091.057	66.66%
MARIA TERESA OSORIO OSORIO	C.C. 42.067.124	16.67%

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016. Vereda El Tablazo- Municipio de Pereira.

GLADYS OSORIO OSORIO

C.C. 24.945.585

39.51%

2.2 TITULO DE ADQUISICIÓN

Adquirió por compraventa, mediante escritura pública no. 3434 del 13 de octubre de 1.993 de la notaria Quinta del Circulo de Pereira, según certificado de tradición No. **220503624858474056** de la oficina de Registros Públicos de Pereira, impreso el 3 de mayo de 2.022

2.3 MATRICULA INMOBILIARIA

No. 290-68770

2.4 OBSERVACIONES JURÍDICAS.

A la fecha el predio no presenta ninguna segregación.
Presenta los siguientes gravámenes vigentes:

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 17-08-2016 Radicación: 2016-290-6-17053

Doc: ESCRITURA 547 DEL 21-06-2016 NOTARIA SEPTIMA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0335 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A E.S.P. NIT# 8160020207

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 13-11-2020 Radicación: 2020-290-6-16344

Doc: OFICIO 565 DEL 12-11-2020 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES EN PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN CON OCUPACIÓN PERMANENTE. RADICADO 2020-0099

SOCIEDAD TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S NIT# 901030996-7

No presenta medidas cautelares inscritas, vigentes
Presenta las siguientes limitaciones al dominio:

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 07-05-2021 Radicación: 2021-290-6-8565

Doc: ESCRITURA 872 DEL 27-04-2021 NOTARIA SEXTA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL SOBRE EL DERECHO DE CUOTA DEL 66.6666666667%

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 14-07-2021 Radicación: 2021-290-6-13675

Doc: ESCRITURA 1440 DEL 07-07-2021 NOTARIA SEXTA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 66.666666666667%

TERRA ALTA S.A.S NIT# 9009754721

3. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

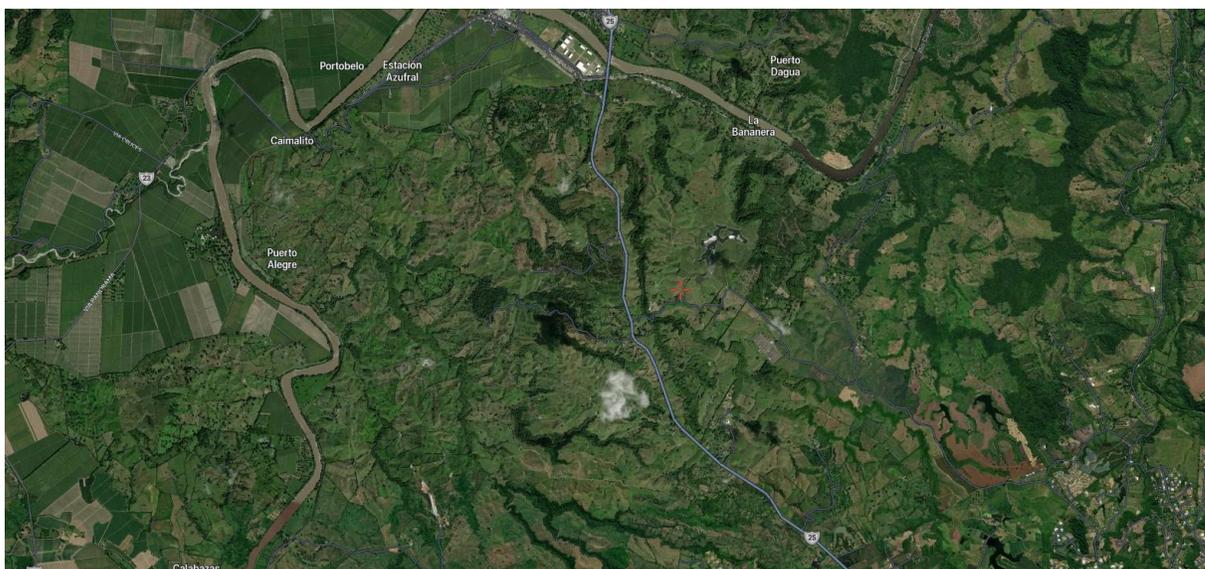


Foto No 1. Ubicación del sector donde se encuentra la hacienda Balcón de los Vientos.

3.1 DELIMITACION DEL SECTOR.

La faja de terreno objeto del presente avalúo, se encuentra ubicada en la hacienda Balcón de los Vientos, que a su vez se encuentra en el sector noroccidental del Municipio de Pereira, sobre el kilómetro 7 de la vía Cerritos - La Virginia, cerca al corregimiento de Caimalito, que corresponde a uno de los 3 corredores viales suburbanos del Municipio, con un entorno productivo, ganadero, productor de caña, cítricos y de parcelaciones para vivienda campestre sobre las tierras más valiosas de la región.

3.2 VIAS DE ACCESO DEL SECTOR: TIPO Y ESTADO.

La vía que conecta al predio Balcón de los Vientos, es una autopista que va desde la intersección vial de Cerritos –La Virginia y llega al corregimiento de Caimalito y el Municipio de La Virginia. Es una vía de excelentes condiciones por tratarse de una vía 4G que conecta a Medellín con el Puerto de Buenaventura. Se trata de un corredor sub urbano de la ciudad de Pereira.

3.3 TRANSPORTE URBANO.

El sector tiene todo tipo de transporte público, por tratarse de un tramo de la troncal de occidente hoy conexión pacífico 3, tiene rutas de transporte que conectan a municipios de Caldas y Antioquia, además de contar con transporte urbano hasta La Virginia por hacer parte del área metropolitana.

3.4 SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

El sector cuenta con servicio de energía suministrado por la Empresa de Energía de Pereira y agua potable por cuenta de aguas & aguas de Pereira en su conducción al corregimiento de Caimalito.

3.5 EQUIPAMIENTO DEL SECTOR:

La naturaleza del sector hace que el equipamiento Comunitario pierda importancia por el nivel económico de sus integrantes; es decir que ni escuelas públicas, ni puestos de salud, representan algún tipo de importancia. El equipamiento que puede representar alguna importancia para el sector es la seguridad, que es prestado como un servicio de VIVA CERRITOS. El equipamiento que se encuentra en el sector es un equipamiento privado de instituciones educativas, hoteles, hogares para la tercera edad.

Su proximidad al corregimiento de Caimalito y al Municipio de La Virginia, hacen que todos los equipamientos públicos se agrupen en estos asentamientos.

3.6 NIVEL SOCIAL Y ECONOMICO:

El sector rural y suburbano en el que se encuentra el predio es económicamente muy productivo, con una presión muy grande para urbanizarse y su nivel social es alto.

3.7 TOPOGRAFÍA

Topografía variable en el sector entre el 10% y 70%.

3.8 CARACTERÍSTICAS CLIMATICAS

Clima cálido. Precipitación: 2.500 mm/ año, Altitud: entre los 800 y 1100 metros sobre el nivel del mar.

3.9 CONDICIONES AGROLOGICAS DEL SECTOR.

PREDOMINAN EN LA ZONA LOS SUELOS CLASE IV.

CLASE IV: Son suelos con pendientes muy pronunciadas entre 12 y 20% por lo que los cultivos que pueden desarrollarse allí son muy limitados.

Presentan susceptibilidad severa a la erosión y procesos erosivos fuertes como surcos, cárcavas, solifluxión y remociones en masa.

Son suelos superficiales con poca profundidad efectiva, baja retención de humedad, muy baja fertilidad natural, drenaje impedido, texturas pesadas con problemas de sobresaturación aun después del drenaje, salinidad, alcalinidad o acidez severas y moderados efectos adversos de clima.

En zonas húmedas pueden cultivarse en ciclos largos de rotación, mientras que en zonas Semiáridas solo son propicios para pastos, su uso más adecuado es para plantaciones forestales.

4. REGLAMENTACION URBANISTICA

4.1 BASE NORMATIVA Y CLASIFICACION GENERAL:

Una vez consultado el Plan de Ordenamiento Territorial de Pereira - Acuerdo N° 35 de 2016 **"Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenidos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Pereira"**, el predio relacionado anteriormente se clasifica como se indica a continuación:

4.2 DEFINICIÓN Y ORIGEN DE LA NORMA. Una zona del predio es **SUELO SUBURBANO** y otra área del mismo, se encuentra dentro del **SUELO RURAL**.

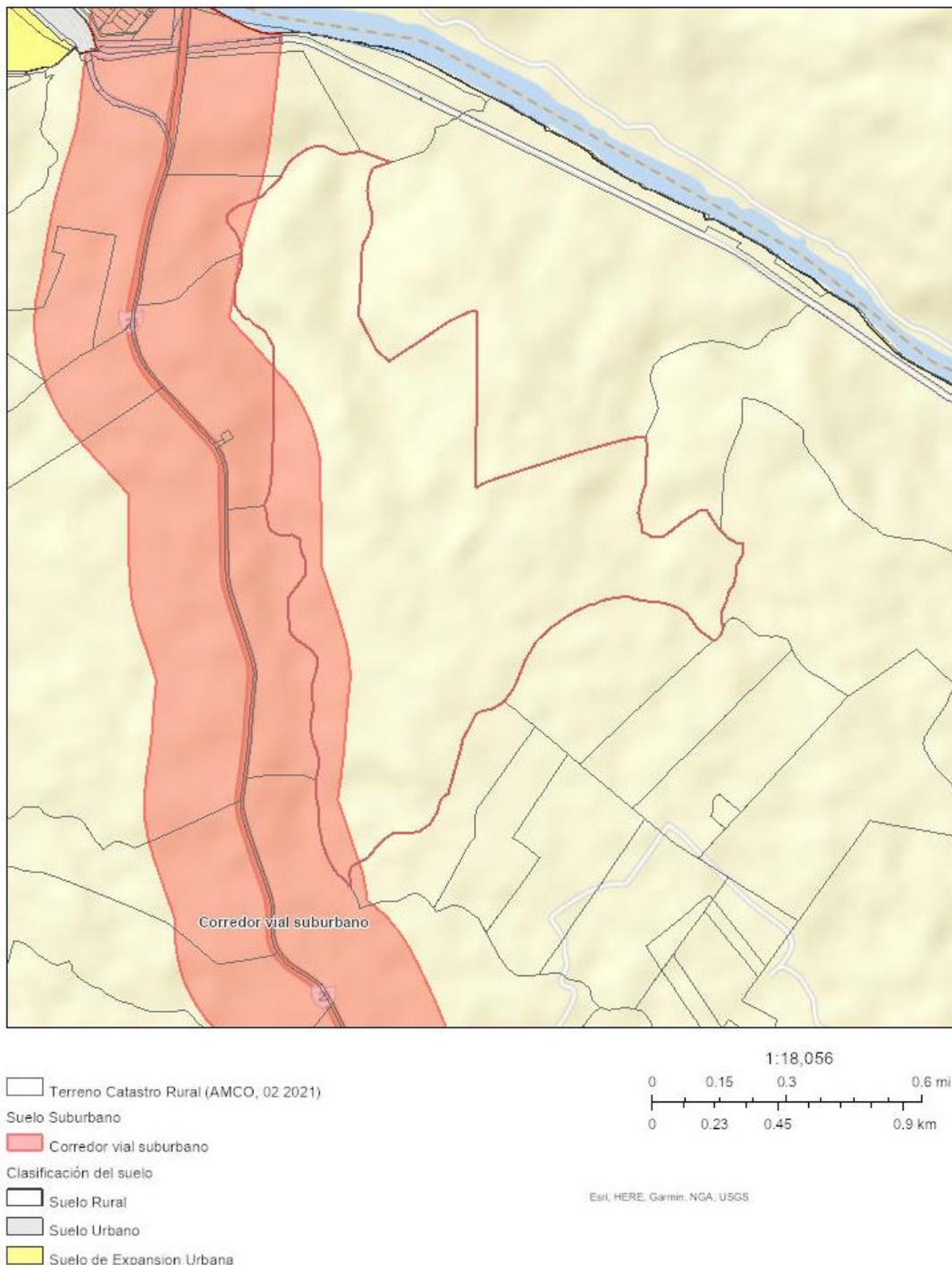


Figura No 1.- El suelo suburbano y rural donde se encuentra el predio Balcón de los Vientos. La faja de suelo solicitada por la Transmisora Colombiana de Energía SAS ESP.

5. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE O PREDIO

5.1 TOPOGRAFÍA: El predio posee pendientes de entre menos del 10% y más del 70%.

5.2 FORMA GEOMÉTRICA: Irregular, por el tipo de topografía.

5.3 EMPLAZAMIENTO: N/A

5.4 ACCESO SOBRE VÍAS PRINCIPALES: El Predio posee acceso sobre una vía nacional.

5.5 AREA DEL PREDIO: El predio Balcón de los Vientos, posee una extensión de 186 Has y 2400 M2 ó 1.862.400 M2.

5.6 AREA CONSTRUIDA: El predio Balcón de los Vientos posee varias construcciones, entre viviendas e instalaciones agropecuarias.

5.7 USO ACTUAL: El predio tiene varias explotaciones económicas agropecuarias, entre ganado, caña, cítricos.

5.8 UBICACIÓN

El predio Balcón de los Vientos, se encuentra ubicado sobre el sector noroccidental del Municipio de Pereira, cerca al corregimiento de Caimalito y con un entorno de parcelaciones campestres y productivo agropecuario.

5.9 ACCESO: El acceso al predio se encuentra localizado sobre la vía Cerritos – La Virginia en el Km 7.

5.10 ÁREA DEL TERRENO

Área Total Del Terreno: 1.862.400 M2.

Fuente: Áreas del recibo de predial del Municipio de Pereira.

5.11 LINDEROS

El inmueble se encuentra delimitado catastralmente así:

POR EL NORTE: Con los siguientes predios

Lote D La Perla 660010002000000010127000000000

Paraje de La Lorena V Cerritos 660010002000000010250000000000

POR EL SUR: Con el predio La Paz Lote 6 660010002000000010052000000000, con el predio Túnez 660010002000000010013000000000.

POR EL ORIENTE: Con el predio La Permuta 660010002000000010006000000000, con el predio Picaleña Lote 2 660010002000000010064000000000, con el predio Picaleña Lote 1 660010002000000010063000000000; con el predio Guanacaste 660010002000000010040000000000; con el predio Puerto Limón

660010002000000010019000000000 y con el predio La Paz Lote 6
660010002000000010052000000000.

POR EL OCCIDENTE: Con el predio Paraje de La Lorena V Cerritos
660010002000000010250000000000, con el predio El Congo
660010002000000010028000000000, con el predio Túnez 660010002000000010013000000000

5.12 VÍAS DE ACCESO AL PREDIO

La vía que conecta al predio Balcón de los Vientos, es la vía Cerritos – La Virginia, que hace parte de las autopistas 4G en este caso Pacífico 3 y de uno de los 3 corredores viales suburbano del Municipio.

5.13 SERVICIOS PÚBLICOS

El sector cuenta con servicio de energía suministrado por la Empresa de Energía de Pereira y agua potable por cuenta de Aguas & Aguas de Pereira. También está disponible en el predio, el servicio de acueducto de la Asociación Viva Cerritos, pero se encuentra suspendido.

5.14 UNIDADES FISIOGRAFICAS EN LA ZONA.

En la visita se pudo constatar que la topografía de la zona y del predio es quebrada entre 10% y 70%.

5.15 UTILIZACIÓN ECONOMICA ACTUAL DEL PREDIO.

El predio Balcón de los Vientos, está dedicado a la explotación agrícola y ganadera.

5.16 COBERTURAS DEL ÁREA SOLICITADA.

A continuación se presenta la cuantificación de las áreas de coberturas o los usos que tiene la faja que se pretende gravar con la servidumbre eléctrica:

COBERTURA EN BOSQUE	14.488 M2
COBERTURA EN CAÑA DE AZÚCAR	7.800 M2
COBERTURA EN LAGOS	2.522 M2
COBERTURA EN PASTOS	2.910 M2
TOTAL DE LA FAJA	27.750 M2

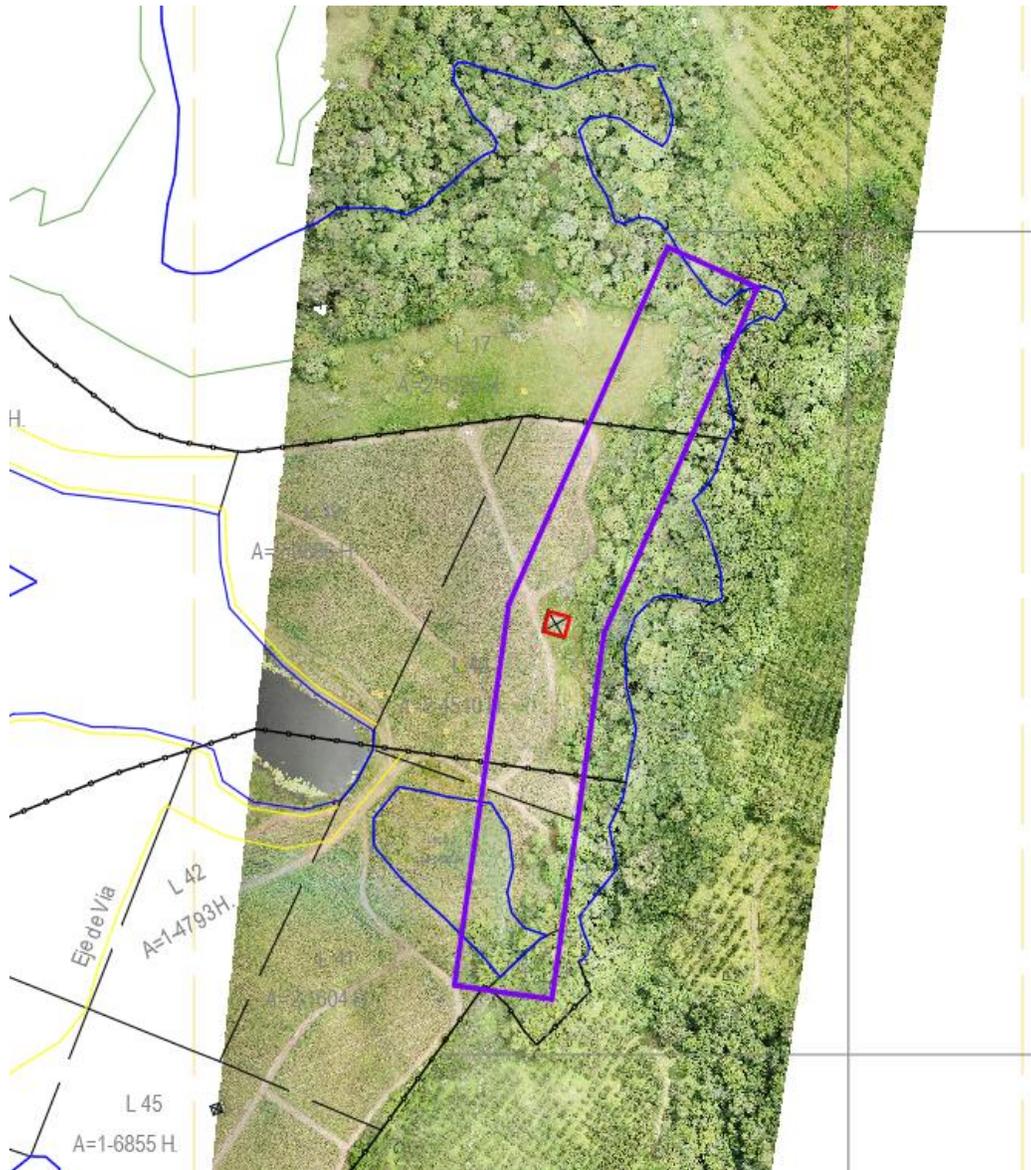
5.17 DETERMINACIÓN DE LA FAJA SOLICITADA

A continuación se presentan las coordenadas de localización del perímetro de la faja solicitada:

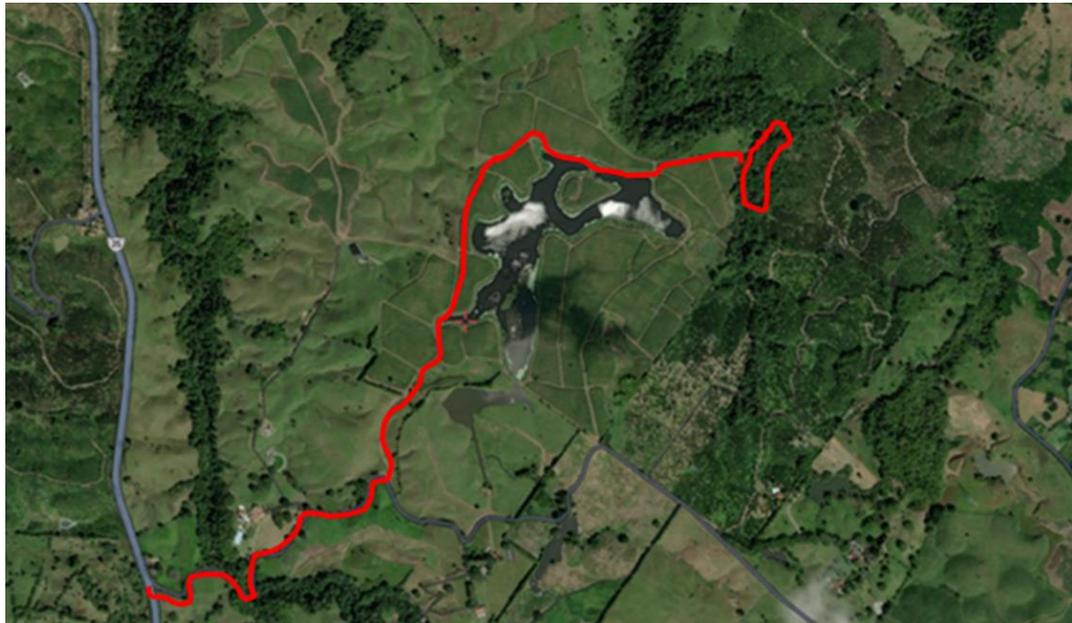
Partiendo del Pto1 con coordenadas 1029822.6N y 802951.5E y en una longitud de 25.38 mts en línea recta hasta llegar al Pto2 con coordenadas 1029842.3N y 802935.5E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 25.35 mts en línea recta hasta llegar al Pto3 con coordenadas 1029856.2N y 802914.3E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 20.6 mts en línea recta hasta llegar al Pto4 con coordenadas 1029864.4N y 802895.4E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 3.62 mts en línea recta hasta llegar al Pto5 con coordenadas 1029865.9N y 802892.1E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 202.46 mts en línea recta hasta llegar al Pto6 con coordenadas 1030066.3N y 802920.9E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 218.35 mts en línea recta hasta llegar al Pto7

con coordenadas 1030267.3N y 803006.2E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 25.08 mts en línea recta hasta llegar al Pto8 con coordenadas 1030261.5N y 803030.6E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 40.65 mts en línea recta hasta llegar al Pto9 con coordenadas 1030241N y 803065.7E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 208.9 mts en línea recta hasta llegar al Pto10 con coordenadas 1030048.7N y 802984.1E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 228.44 mts en línea recta hasta llegar al Pto1, punto de partida y encierra. Adicionalmente dentro de los linderos descritos anteriormente, se ubica un área de servidumbre terrestre correspondiente a la estructura T005.

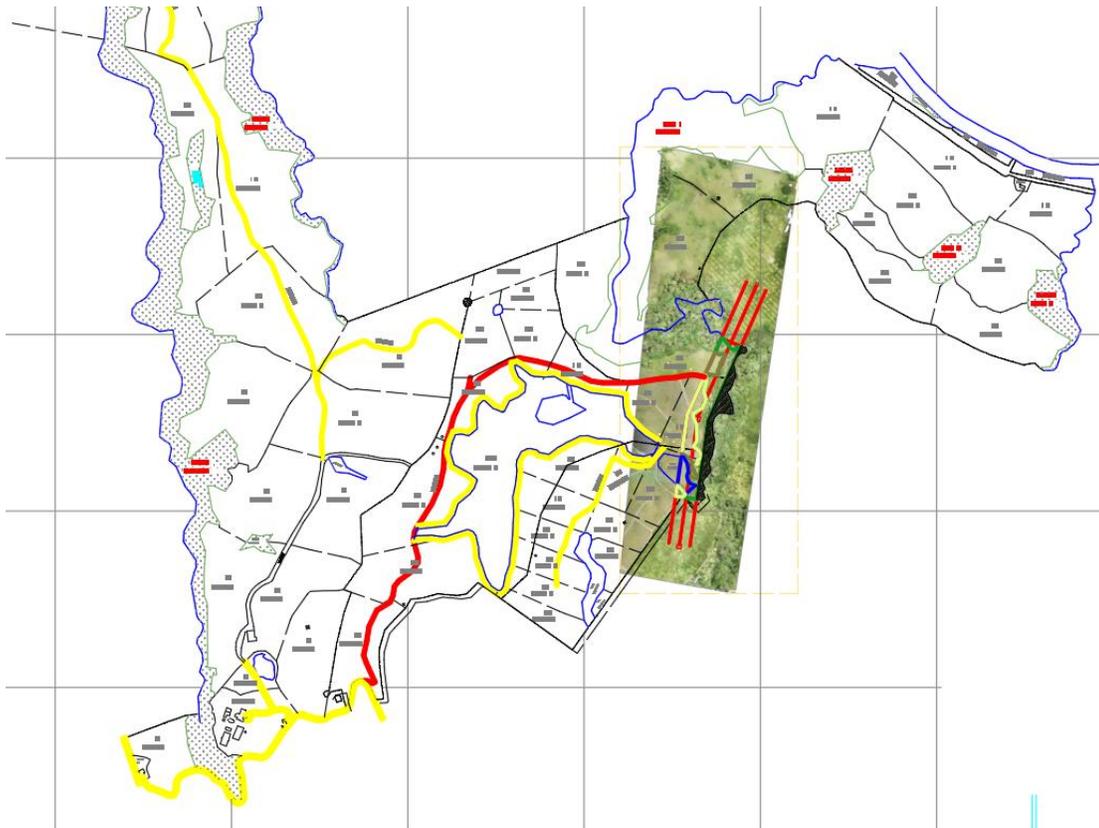
Estas coordenadas corresponden a la siguiente ubicación:



Plano No 1.- Aspecto de la faja solicitada en servidumbre. Observese en la ortofoto la ubicación de la faja de acuerdo a las coordenadas que aparecen en la demanda y el tipo de cobertura que posee.



Plano No 2.- Localización de la faja de servidumbre y la forma de acceder a ella.



Plano No 3.- Sobre un plano de la finca Balcón de los Vientos se muestra como es el acceso a la servidumbre. Obsérvese que debe atravesar toda la finca para llegar a la faja solicitada.

6. METODOS VALUATORIOS

6.1 DEFINICIONES.

SERVIDUMBRE ELÉCTRICA: Se define como “La carga impuesta sobre un predio para soportar las instalaciones de equipos eléctricos y técnicos necesarios para la prestación de la función transmisión o distribución del servicio de energía eléctrica” (Echeverría & Nieto, 2018)

“Es la que obliga al propietario del predio sirviente, a permitir la colocación de predios y tendido de cables en beneficio del fundo dominante. Esta servidumbre implica el derecho de tránsito de las personas, así como el de conducir los materiales para la construcción y vigilancia de las líneas; pero el dueño del predio dominante queda obligado a indemnizar al propietario del predio sirviente por todos los daños ocasionados”. (p. 577) Martínez 2002

Este avalúo se hace de acuerdo al Art. 29 de la Ley 56 de 1981.

LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE

CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.

ARTICULO 1613. <INDEMNIZACION DE PERJUICIOS>. La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

Exceptúanse los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente.

ARTICULO 1614. <DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE>. Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

ARTICULO 1615. <CAUSACION DE PERJUICIOS>. Se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o, si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención.

Para efectos de la presente valuación se ha adoptado el Método de Comparación o de Mercado de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 620 de fecha 23 de septiembre de 2008, expedida por el IGAC, y bajo el Decreto 1420 de 1998 y demás normas que los complementen.

Artículo 1º.- Método de Comparación o de Mercado. Es la técnica Valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Artículo 3º.- Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

La resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 establece los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la ley 388 de 1997, con el fin de tener procedimientos unificados, claros, actualizados y así contar con un marco único para dicha ejecución.

Se estudió la cartografía de la zona, con el fin de obtener una plena localización de los bienes. De conformidad con Acuerdo N° 35 de 2016 se verificó la reglamentación urbanística del Municipio de Pereira, con el fin de saber el uso correspondiente a zona de protección.

-Se hizo reconocimiento de la zona, con el fin de verificar la cartografía estudiada, realizando el estudio de mercado.

Para tener una mejor identificación física de la zona o de los predios, se consultaron las zonas homogéneas físicas que determina el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, las cuales suministran en forma integrada, información del valor potencial, la pendiente, el clima, las vías, disponibilidad de aguas superficiales, usos del suelo en la zona rural.

- **Artículo 4º. Método (técnica) residual.** Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo. Para encontrar el valor total del terreno se debe descontar al monto total de las ventas proyectadas, los costos totales y la utilidad esperada del proyecto constructivo. Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la factibilidad comercial del proyecto, es decir la real posibilidad de vender lo proyectado.
- **Parágrafo.-** Este método (técnica) debe desarrollarse bajo el principio de mayor y mejor uso, según el cual el valor de un inmueble susceptible de ser dedicado a diferentes usos será el que resulte de destinarlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, al económicamente más rentable, o si es susceptible de ser construido con distintas intensidades edificatorias, será el que resulte de construirlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, con la combinación de intensidades que permita obtener la mayor rentabilidad, según las condiciones de mercado.

7. INVESTIGACION ECONOMICA INDIRECTA (OFERTAS)

La investigación económica se realizó de acuerdo con la jerarquía de los datos como se muestra a continuación:

7.1 DATOS OBSERVABLES NIVEL 1: relacionado con ofertas de bienes iguales; las cuales existen en el sector.

7.2 DATOS OBSERVABLES NIVEL 2: oferta de bienes similares o comparables, las cuales existen en el sector.

La estandarización de precios por metro cuadrado se hace a partir de una investigación de mercado o comparación de precios, para llegar a un valor común aplicable en el mercado actual.

7.3 METODOLOGÍA(S) VALUATORIA(S) EMPLEADA(S)

Para efectos de la presente valuación se ha adoptado el Método de Comparación o de Mercado de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 620 de fecha 23 de septiembre de 2008, expedida por el IGAC, y bajo el Decreto 1420 de 1998 y demás normas que los complementen.

7.4 INVESTIGACIÓN DIRECTA - ENCUESTA SOCIOECONÓMICA – ESTADÍSTICA

En la investigación del mercado en el sector, se encontraron ofertas de venta transacciones reales comparables con el tipo de inmueble, objeto del avalúo. Por lo anterior, y siguiendo las normas de la Resolución 620 de 2008 del IGAC en su Artículo 9, se procedió a realizar consultas a personal especializado, como evaluadores reconocidos con RAA., miembros de Lonjas o asociaciones; hacendados, conocedores, en el tema de valores de tierra y conocedores del mercado del sector.

8. CALCULOS DE VALOR DEL TERRENO

Si bien se trata de un predio de uso agropecuario, se encuentra inmerso en un sector suburbano, donde la vocación ha cambiado y donde sus vecinos ya han dejado dicha actividad para parcelar la tierra y dedicarla a la vivienda campestre o al sector industrial de bodegas, favorecido por el desarrollo vial.



Figura No 2.- Aspecto de las presiones urbanas a las que está sometido el predio. Corredor vial Suburbano, Suelo suburbano y suelos de expansión urbana rodean a la Hacienda Balcón de los Vientos.

-  Suelo de Expansión Urbana.
-  Corredor Vial Suburbano
-  Suelo Suburbano

Las presiones a las que está sometida la Hacienda Balcón de los Vientos, para que cambie su uso agropecuario, vienen no sólo de las parcelaciones campestres de Cerritos y de la misma vía Cerritos – La Virginia, sino de sus vecinos sobre el corredor vial que ya se encuentra en movimientos de tierra de parcelaciones en desarrollo, así como también, por la **Zona Franca Internacional de Pereira**, que a menos de 3 kilómetros de la entrada de la Hacienda tiene bodegas y empieza a demandar suelo para la expansión de servicios conexos.

Las presiones vienen con ofertas económicas para el desarrollo de proyectos inmobiliarios de talla internacional, como el de “**CIRCUITO COLOMBIA**” que tiene previsto construir un autódromo o “**circuito internacional de automovilismo**”, en terrenos de la Hacienda Balcón de los Vientos, que incluyen varias pistas, Hotel y Mall Comercial.

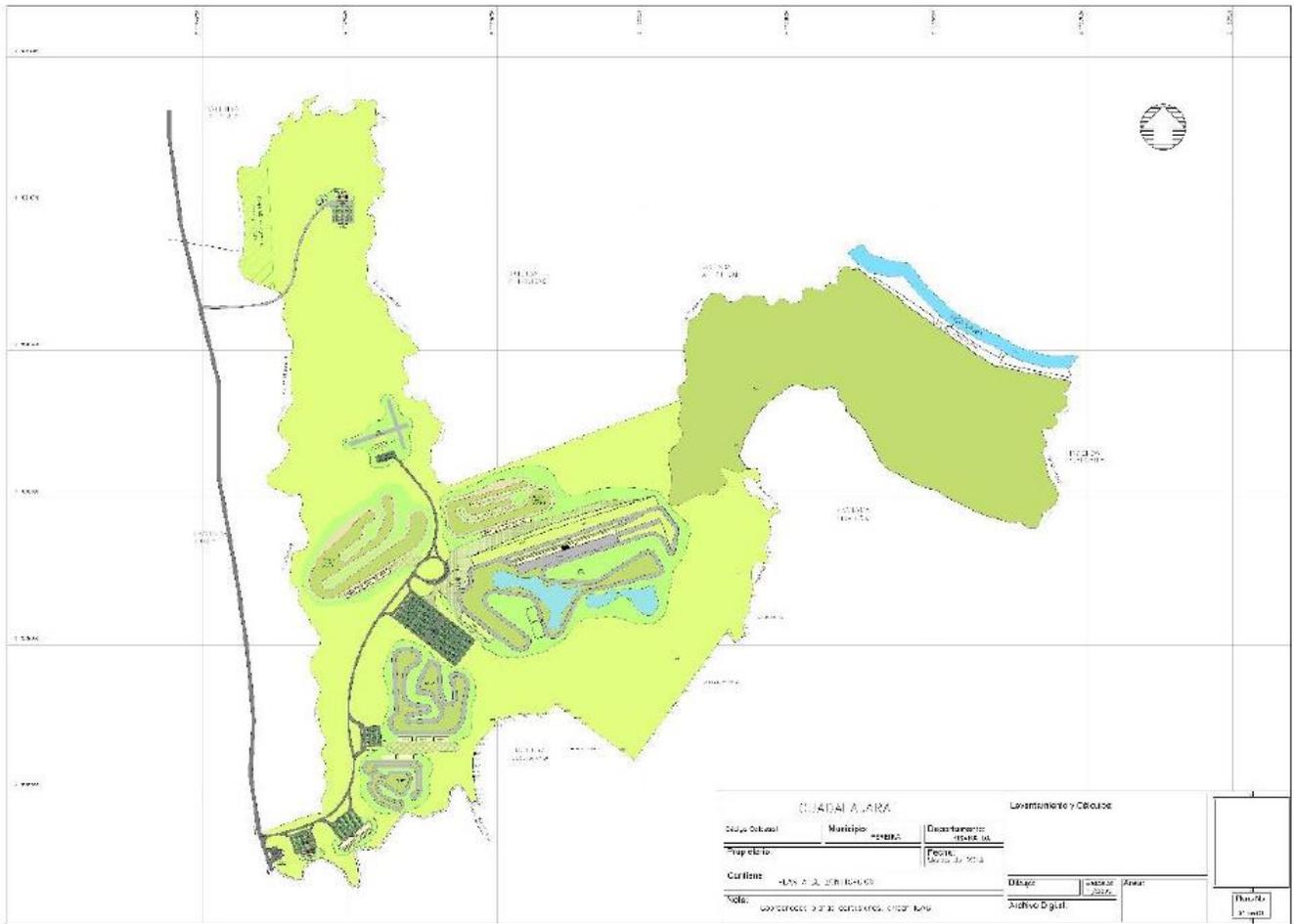


Figura No 3.- Aspecto del Proyecto Circuito Colombia, que tiene previsto la construcción de un Autódromo y varias pistas de otros deportes a motor.

8.1 PROCESAMIENTOS ESTADÍSTICOS (METODO DE COMPARACION)

CUADRO DE HOMOGENIZACIÓN						
MUESTRA	ASPECTO DEL PREDIO	ASPECTO DEL PREDIO	LOCALIZACIÓN	PRECIO	ÁREA M2	DATOS DE CONTACTO
OFERTA No 1			Cerritos, Risaralda	\$ 2.300.000.000	7.694,00	LEVELS REAL STATE & CONSTRUCTION 3147558832
OFERTA No 2			Cerritos, Risaralda	\$ 1.150.000.000	6.592,00	JARAMILLO BOLIVAR INMOBILIARIA 3218890839
OFERTA No 3			Cerritos, Risaralda	\$ 853.000.000	2.030,00	INMOPROYECTOS MONTOYA 310 7130980
OFERTA No 4			Cerritos, Risaralda	\$ 975.000.000	2.489,00	INMOBILIARIA BOLSA RAZ 310 3906340
OFERTA No 5			Cerritos, Risaralda	\$ 1.400.000.000	4.000,00	INMOBILIARIA BOLSA RAZ 310 3906340

Tabla No 1.- Oferta en la región de predios similares.

MUESTRA	OFERTA AJUSTADA IPC	% DE NEGOCIACIÓN	VR DEL NEGOCIO	ÁREA M2	OFERTA M2	ESTIMADO POR PARCELACIÓN Y URBANISMO	VR SUELO NETO \$/M2
1	\$ 2.300.000.000	95%	\$ 2.185.000.000	7.694,00	\$ 283.987,52	\$ 250.000,00	\$ 33.987,52
2	\$ 1.150.000.000	95%	\$ 1.092.500.000	6.592,00	\$ 165.731,19	\$ 250.000,00	-\$ 84.268,81
3	\$ 853.000.000	95%	\$ 810.350.000	2.030,00	\$ 399.187,19	\$ 250.000,00	\$ 149.187,19
4	\$ 975.000.000	95%	\$ 926.250.000	2.489,00	\$ 372.137,40	\$ 250.000,00	\$ 122.137,40
5	\$ 1.400.000.000	95%	\$ 1.330.000.000	4.000,00	\$ 332.500,00	\$ 250.000,00	\$ 82.500,00
						SUMA	\$ 303.543,31
						PROMEDIO	\$ 60.708,66
						DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$ 91.937
						COEFICIENTE DE VARIACIÓN	1,514

Tabla No 2.- Análisis de la oferta, con el promedio, la desviación estándar y el coeficiente de variación.

8.2 ANALISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS DESCRIPTIVAMENTE

Según el uso del suelo del POT, el predio está en el sector de la faja de suelo suburbano y dado que el mayor porcentaje de la faja de este tipo de suelo que va desde la intersección de Cerritos hasta la Virginia, en su mayoría es de parcelaciones de vivienda campestre y es una tendencia generalizada hasta llegar a Caimalito. Lo que quiere decir que lentamente ha cambiado su perfil agropecuario a un uso de suelo más urbano.

La definición de suelo suburbano resume este aspecto así:

“ARTÍCULO 34.- Suelo suburbano. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales. Los municipios y distritos deberán establecer las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual deberán contar con la infraestructura de espacio público, de infraestructura vial y redes de energía, acueducto y alcantarillado requerida para este tipo de suelo. Ver Decreto Nacional 1337 de 2002”

Los valores obtenidos son de predios que se explotan económicamente lo que hace de la muestra una referencia para el valor en el sector,

El hecho de ser suelo suburbano afectó el valor del precio por m² que gracias a la presión urbana es de 40.000 pesos/m² en la zona de cerritos y en la vía a La Virginia. Este es un avalúo comercial de oferta y demanda en el suelo más valioso del occidente colombiano.

Este precio es producto de los movimientos comerciales de oferta y demanda actuales en la zona y compensa el daño a remanente que sufre la finca en su totalidad al ser cercenada por esta línea de transmisión y en esta forma se rompe la unidad de total de la propiedad que queda dividida en dos.

Para la servidumbre de infraestructura, de ocupación permanente se requiere un área de 27.750 mts², en esta área es en la que se realizarán las obras de infraestructura eléctrica.

8.3 PORCENTAJES DE AFECTACION O PERJUICIO

Para efectos del presente avalúo se tiene en cuenta que el predio tiene una actividad económica importante, en donde el área requerida luego de realizar las obras de infraestructura descritas limita de manera grave su actividad actual, restringiendo la siembra de recursos vegetales de raíz profunda y teniendo en cuenta que el predio es de uso rural, pero La faja de suelo solicitada para la servidumbre eléctrica se encuentra en el área de influencia de la bocatoma del

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Acueducto del Corregimiento de Caimalito, que pasa por zona de bosque en el cual se restringe la altura de los árboles, por lo anterior se adopta una afectación sobre el área requerida del 80%.

8.4 DURACION O TIEMPO DE SERVIDUMBRE

La duración de la Servidumbre es **VITALICIA**.

Para hallar el valor de la servidumbre se determina el valor Comercial o valor unitario de la franja de servidumbre, a este se le aplica el porcentaje de afectación, se determina el valor de derechos cedidos, y se le suman los valores de construcciones y mejoras, daño remanente, entre otros.

Respecto al porcentaje de afectación (%AF), se aplica de acuerdo con el criterio del perito, y está en relación directa con las limitaciones que se le imponen a la franja de servidumbre.

CATEGORIA	OBSERVACIONES	PORCENTAJE
BAJA	Limitaciones mínimas que no afectan el uso actual ni el uso potencial futuro del predio. Se prevé que en un horizonte de 20 años no habrá cambio en el uso actual ni en el uso potencial del predio.	30% - 40%
MEDIA	Limitaciones no afectan el uso actual ni el uso potencial futuro del predio. Se prevé que en un horizonte entre 10 y 20 años habrá cambio en el uso actual o en el uso potencial del predio.	50% - 70%
ALTA	Limitaciones que afecten el uso actual o el uso potencial futuro del predio. Predios urbanos	90% - 100%

Tabla No 2.- La tabla muestra los rangos de los porcentajes de afectación.

8.5 DAÑO AL REMANENTE

Existe una faja de tierra de 9.429 M2 que queda aislada del resto del predio Balcón de los vientos, escindida porque es posterior a la faja de servidumbre, como se muestra en la Ortofoto el sombreado.

Esta sección de la finca debe incluirse dentro de los terrenos a indemnizar, no sólo por quedar aislada y limitado su aprovechamiento.

Se adopta un factor de afectación del 80%, no sólo porque se construyeron torres en el predio, sino porque el acceso a la servidumbre debe hacerse cruzando la hacienda, como se describió en la página No 12 y en los Planos Nos 2 y 3.

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

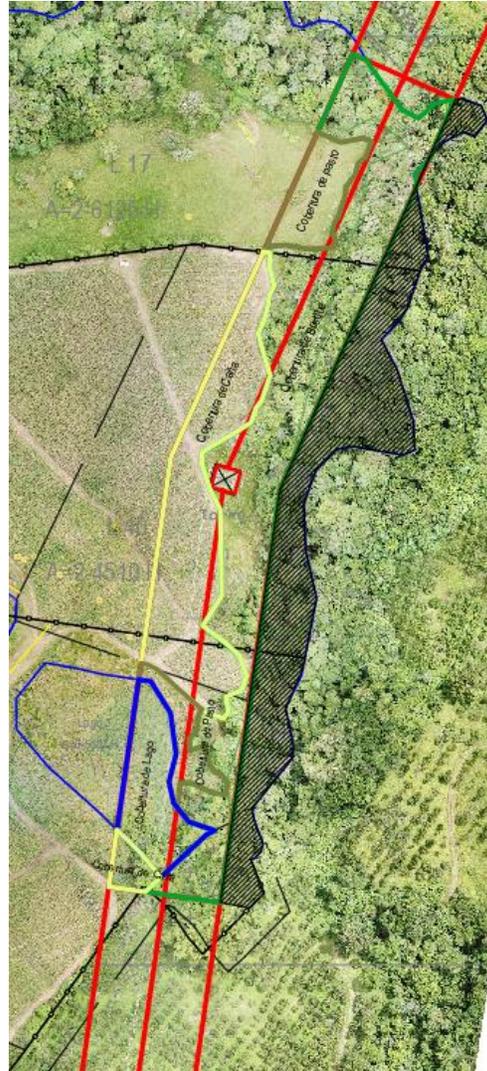


Foto No 1.- Sombreada se muestra el área de la hacienda que queda aislada de la misma y que debe ser indemnizada pues no hay una forma práctica de acceder a ella para su aprovechamiento.

9. RESULTADO DEL AVALUO – TASACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Para el predio objeto de avalúo se adopta un porcentaje de afectación del 80%.

VALOR ADOPTADO POR M2	ÁREA DE LA SERVIDUMBRE SOLICITADA M2	FACTOR DE AFECTACIÓN DE LA SERVIDUMBRE	FACTOR DE AFECTACIÓN DE LAS TORRES	VALOR DEL M2 DEL SUELO DE LA SERVIDUMBRE CON AFECTACIONES	VALOR DE LA FAJA SOLICITADA
\$ 35.000,00	\$ 27.750	0,80	0,3	\$ 38.500,00	\$ 1.068.375.000

Tabla No 3.- Valoración de faja de acuerdo al precio promedio de la tierra en la región.

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016. Vereda El Tablazo- Municipio de Pereira. 22

A pesar de los valores probados, sólo se ha tomado como valor adoptado para fijar valores de indemnización un precio de **\$35.000** por metro cuadrado a la faja que se ha solicitado como servidumbre, por su ubicación y sus condiciones especiales.

AVALÚO DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA SOBRE EL PREDIO BALCÓN DE LOS VIENTOS				
KM 7 VÍA CERRITOS - LA VIRGINIA				
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA				
ING. LIBARDO ALZATE OSPINA Y ARQ. FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA				
AGOSTO DE 2022				
AVALÚO DE LAS COMPENSACIONES AMBIENTALES				
ITEM	TIPO DE COBERTURA	AREA DE LA COBERTURA	VALOR DE LA COBERTURA EN M2	VALOR DEL M2 DE COBERTURA
1,00	ÁREA EN BOSQUE	14.488,00	\$ 1.522,04	\$ 22.051.315,52
2,00	ÁREA EN CAÑA	7.830,00	\$ 650,00	\$ 5.089.500,00
3,00	ÁREA PASTO	2.910,00	\$ 426,90	\$ 1.242.279,00
4,00	ÁREA EN LAGO (Espejo de Agua)	2.522,00	\$ 250,00	\$ 630.500,00
5,00	SUBTOTAL	27.750,00		29.013.594,52
6,00	COMPENSACIÓN POR SERVICIOS AMBIENTALES (ítems 5,00+7,00)	23.917,00	1.522,04	36.402.630,68
7,00	ÁREA REMANENTE	9.429,00	1.522,04	14.351.315,16
8,00	VALOR TOTAL DE LAS COMPENSACIONES AMBIENTALES			79.767.540,36

Tabla No 4.- Valoración de los servicios ambientales y de las coberturas que tiene en este momento la faja solicitada.

VALOR TOTAL DE LA SERVIDUMBRE	
DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR NETO DEL SUELO DE LA FAJA SOLICITADA	\$ 1.068.375.000,00
VALOR TOTAL DE LAS COMPENSACIONES	\$ 79.767.540,36
VALOR TOTAL DE LA SERVIDUMBRE ELÉCTRICA	\$ 1.148.142.540,36

Tabla No 5.- Valoración final de la servidumbre incluidos los daños y perjuicios y las compensaciones ambientales.

SON: MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON 36/100 MONEDA CORRIENTE (\$1.148.142.540,36)

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016. Vereda El Tablazo- Municipio de Pereira. 23

10 VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES

10.1 CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS

No Aplica.

10.2 VALOR DE REPOSICION

No Aplica.

10.3 VALOR DEPRECIADO (Fitto y Corvini)

No Aplica.

11. CONSIDERACIONES GENERALES

Al realizar el presente avalúo, se analizaron los siguientes aspectos:

Identificación del predio.

El inmueble en general, ubicación y tipo.

El sector, clase y desarrollo, nivel socioeconómico, los servicios públicos y las vías.

El terreno, su aspecto físico.

Las dimensiones y el área del predio.

Oferta y demanda de este tipo de inmuebles en la zona.

Normas municipales que rigen al sector.

Las servidumbres constituyen una limitación total o parcial al derecho de propiedad.

Una servidumbre existe cuando el dueño de un bien gravado está imposibilitado para ejercer la totalidad de sus atribuciones o derechos sobre dicho bien.

Una servidumbre impone en forma simultánea limitaciones y obligaciones

No son separables del predio al cual activa o pasivamente pertenezcan.

Como elemento de confirmación de su existencia, es necesario que reporte una utilidad al propietario del predio dominante.

El valor determinado en este informe es el valor razonable, definido como ***“el precio que será recibido en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de elaboración del avalúo”***.


FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA
ARQUITECTO UNIVERSIDAD NACIONAL
R.A.A. No AVAL-10275296
M.P. 17700-49608 de Caldas.


JOSE LIBARDO ALZATE OSPINA
INGENIERO CIVIL UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
R.A.A. No AVAL-13.800.890
M.P. 0000001357 del Valle del Cauca

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016. Vereda El Tablazo- Municipio de Pereira. 24

Fabio Augusto Salazar
RAA 10275296 Arquitecto
Especialista Derecho Urbano

José Libardo Alzate Ospina
RAA 13800890 Ingeniero Civil



© CARVUM S.A.

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero o Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por Ley 64/78 y el Decreto reglamentario 2500/87 de acuerdo con el cual se expide.

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016. Vereda El Tablazo- Municipio de Pereira. 25



PIN de Validación: a5ba0a3d



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE LIBARDO ALZATE OSPINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13800890, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 20 de Enero de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-13800890.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE LIBARDO ALZATE OSPINA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
20 Ene 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión de distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso, Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos espaciales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación

Fecha de inscripción
20 Ene 2020

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA
Dirección: AV 30 AGOSTO 39.31- APTO 302
Teléfono: 3127554000



PIN de Validación: a5ba0a3d



<https://www.raa.org.co>



Correo Electrónico: jotalibardo@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Civil- Universidad Industrial de Santander

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE LIBARDO ALZATE OSPINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13800890.

El(la) señor(a) JOSE LIBARDO ALZATE OSPINA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a5ba0a3d

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Agosto del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Fabio Augusto Salazar
RAA 10275296 Arquitecto
Especialista Derecho Urbano

José Libardo Alzate Ospina
RAA 13800890 Ingeniero Civil

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



MATRICULA No. 1770049608CLD
ARQUITECTO
DE FECHA 17/02/94
APELLIDOS
SALAZAR RIVERA
NOMBRES
FABIO AUGUSTO
C. C. 10,275,296
UNIV. NACIONAL - MANIZALES



Presidente del Consejo

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016. Vereda El Tablazo- Municipio de Pereira. 28



PIN de Validación: ba220ab9



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10275296, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Febrero de 2020 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-10275296.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
26 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
08 Ene 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales , Lotes incluidos en estructura ecológica principal , Lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables , Daños ambientales

Fecha de inscripción
26 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico

Página 1 de 3



PIN de Validación: ba220ab9



<https://www.raa.org.co>



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar

Fecha de inscripción
08 Ene 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
26 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
08 Ene 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente , Lucro cesante , Demás derechos de indemnización , Cálculos compensatorios

Fecha de inscripción
26 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA

Dirección: CALLE 93 NO 28-60 MANZANA 11 CASA 2 BULEVAR DE LAS VILLAS



PIN de Validación: ba220ab9



Teléfono: 3116135542
Correo Electrónico: icaro67@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Milenium- Técnico laboral por competencias en evaluador de bienes urbanos, rurales y especiales
Universidad nacional de Colombia - Arquitecto
Universidad del Rosario - Especialista en derecho urbano,

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10275296.

El(la) señor(a) FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

ba220ab9

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintiséis (26) días del mes de Agosto del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

ANEXO 1

REGISTRO FOTOGRAFICO

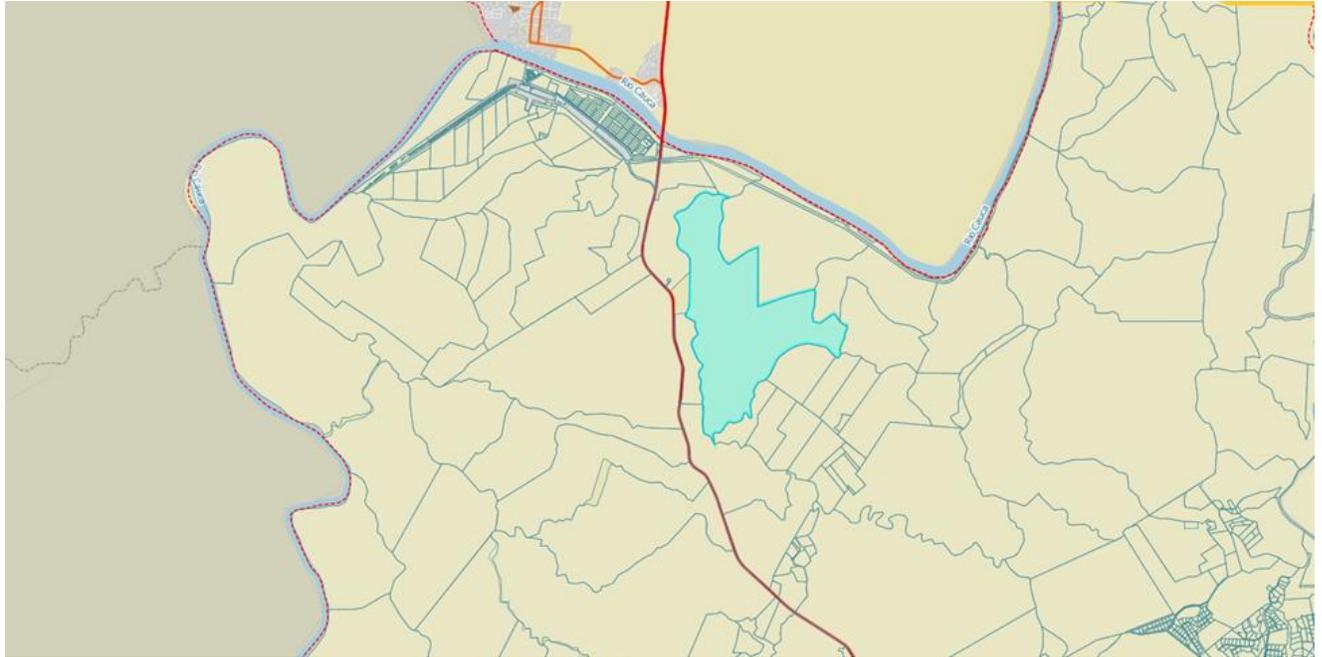


Foto No 2.- Base predial Catastro AMCO 2022.



Foto No 3.- Detalle de las coberturas de la franja solicitada.

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016. Vereda El Tablazo- Municipio de Pereira. 32



Foto No 4.- Aspecto de la zona afectada con la servidumbre. Se observa el cultivo de caña.



Foto No 5.- Aspecto del lago que queda dentro de la faja solicitada y que sirve de abrevadero del ganado y riego para el cultivo de caña.



Foto No 6.- Otro aspecto del lago afectado.

Fabio Augusto Salazar
RAA 10275296 Arquitecto
Especialista Derecho Urbano

José Libardo Alzate Ospina
RAA 13800890 Ingeniero Civil



Fotos Nos 7 y 8.- Aspecto de la Torre construida dentro del predio.

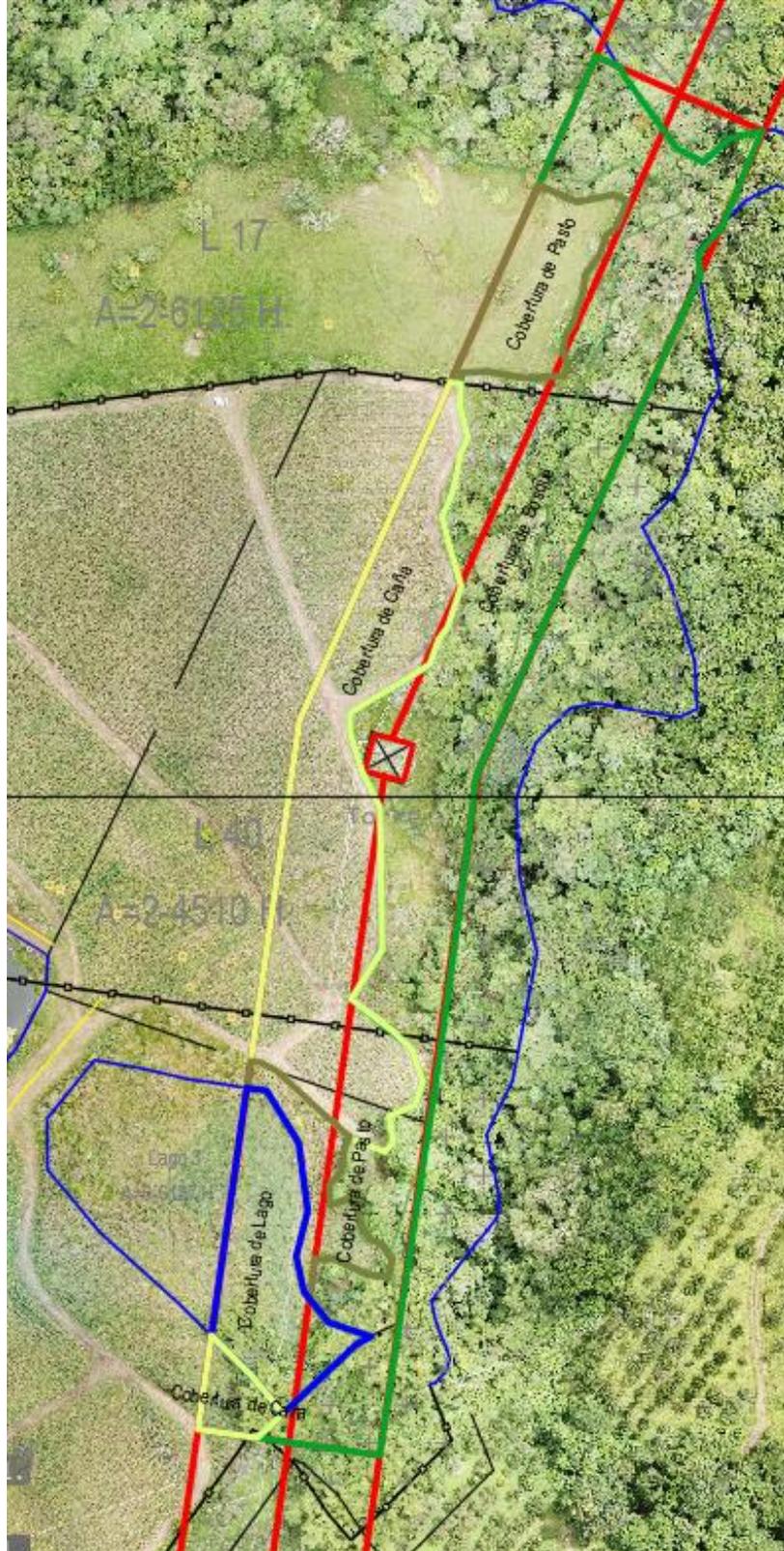


Foto No 9.- Aspecto de las coberturas dentro de la faja solicitada.

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016. Vereda El Tablazo- Municipio de Pereira. 36

9. 1 – CUMPLIMIENTO DEL ART. 226 DEL C.G.P.

1. FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA, C.C. 10.275.296 de Manizales.
2. Calle 23 No 7-70 Apto 203, PEREIRA, RISARALDA. TELÉFONO 3116135542, correo electrónico icaro67@gmail.com.
3. ARQUITECTO UNIVERSIDAD NACIONAL, ESPECIALISTA EN DERECHO URBANO UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
4. AUXILIAR DE LA JUSTICIA, Risaralda y Norte del Valle.

9. 2 – DECLARACIONES

1. Que no me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del código general del proceso.
2. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son iguales respecto de aquellos que se utilizan en el ejercicio regular de la profesión u oficio de acuerdo a lo regulado y lo establecido en la resolución No. 620 del 23 de septiembre del 2.008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Se relacionan los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen. Copia de la escritura pública No 3.434 del 13 de octubre de 1.993 de la notaria Quinta del Circulo de Pereira. Copia paz y salvo de predial de la época, con ficha catastral **66001 0002 00 00 0001 0015 000 000 000**, Copia del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 290-68770, Resolución No. 620 del 23 de septiembre de 2.008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Todos los anteriores documentos están incluidos en el informe de avalúo comercial del predio.

9. 3 – DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuator alcanza a conocer; los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe:

1. El avaluator no tiene interés en el bien inmueble objeto de estudio.
2. La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
3. El avaluator ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

4. El evaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología del bien que se está valorando.
5. El evaluador ha realizado una visita y verificación personal al bien inmueble objeto de valuación ubicado en el Municipio de Pereira, vereda Cantadelicia o El Tablazo, Corregimiento de Caimalito, predio “Balcón de los Vientos”.
6. Nadie, con excepción de la persona especificada en el informe; ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
7. Los honorarios del evaluador no dependen de los aspectos del informe.

9.3 – DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN

El evaluador declara que no existe ninguna vinculación con el solicitante del avalúo. Declaro así mismo que, de conformidad con lo dispuesto en el código de ética, no me encuentro incurso en prohibición, inhabilidad o incompatibilidad alguna para el ejercicio de actividades necesarias para adelantar la realización de los avalúos que me han sido asignados.

9. 4 – SOPORTES

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE COLOMBIA



CONFIERE EL TITULO DE

Arquitecto

A

Fabio Augusto Salazar Rivera

C.C. No. 10.295.286 EXPEDIDA EN *Manizales*

QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE *Manizales* a 29 de Enero DE 1993

 
DECANO DE LA FACULTAD


RECTOR DE LA UNIVERSIDAD


SECRETARIO DE LA UNIDAD


SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD


SECRETARIA DEL MINISTERIO

REGISTRADO AL FOLIO DEL LIBRO DE DIFUSION
0034215



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Por cuanto Fabio Augusto Salazar Rivera C.C. Nº 10275296

Egresado de la Universidad Nacional de Colombia - Manizales

ha cumplido con todos los requisitos exigidos al cursar y aprobar el correspondiente programa académico, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en virtud del convenio celebrado con la Cámara Colombiana de la Construcción - CAMACOL - Risaralda, le confiere el título de

Especialista en Derecho Urbano

Registrado bajo el Nº 42634 Folio 310 Libro 32 y refrendado por la Secretaria General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil catorce (2014)

El Rector

El Vicerrector

La Secretaria General

El Decano

El Director del Programa



Real Cédula del 31 de diciembre de 1651 - Resolución 58 del 16 de septiembre de 1895

9264

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016. Vereda El Tablazo- Municipio de Pereira. 40



SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
RISARALDA



LONJA
INMOBILIARIA
SCA

LONJA INMOBILIARIA SCA RISARALDA

CERTIFICA QUE

FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA
C.C. 10.275.296 MANIZALES

Asistió al CURSO INTEGRAL DE AVALÚOS
Conceptos Básicos, Generalidades y Métodos

Realizado en la ciudad de Pereira del 24 al 25 de febrero de 2012
con una duración de 16 horas

ARQ. Argenis Osorio Gómez
Directora Lonja Inmobiliaria SCA Risaralda

ARQ. German Alberto Zambrano Román
Conferencista

ARQ. Jorge Alberto Jaramillo Arango
Presidente de la Sociedad
Colombiana de Arquitectos Risaralda

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016. Vereda El Tablazo- Municipio de Pereira. 41



AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016. Vereda El Tablazo- Municipio de Pereira. 42

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA



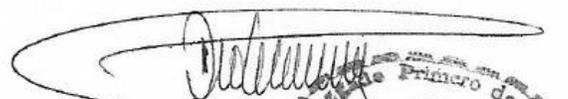
**PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OFICINA 401
TELÉFONO: 3147783
PEREIRA - RISARALDA**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA DE PEREIRA RISARALDA**

CERTIFICA

Que el arquitecto FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA, con R.N.A. No. 12-65859 y C.C. No. 10.275.296, ha actuado ante este despacho judicial, como perito evaluador, presentado experticia dentro de los procesos sobre LICENCIA JUDICIAL, radicados bajo los Nos. 660013110001-2013-00013-00, y 660013110001-2014-002744-00, observando diligencia dentro de los plazos estipulados, presentando los informes que se le han encomendado, de manera ordenada, completa, clara y precisa.

La presente certificación, se expide a solicitud verbal del interesado, hoy noviembre once (11) del año dos mil catorce (2014)


DIEGO DUQUE ARIAS
SECRETARIO



AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

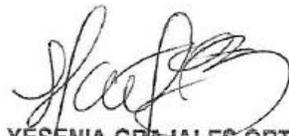
**YESENIA GRAJALES ORTIZ
ABOGADA**

CERTIFICA

Que el Arquitecto **FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No 10.275. 296 de Manizales, Matricula Profesional No 17700-49608 de Caldas, y Registro Nacional de Avaluadores No 12-65859 realizó el **AVALÚO COMERCIAL** que a continuación se describe:

TIPO DE AVALÚO:	COMERCIAL
TIPO DE BIEN:	Inmueble Urbano
LOCALIZACIÓN:	Corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá, Valle del Cauca.
DIRECCIÓN:	Calle 6ª No 3-05
FECHA:	Septiembre de 2013
DESTINO:	Proceso Judicial.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 18 días del mes de Noviembre de 2014.



YESENIA GRAJALES ORTIZ
C.C. 1.088.293.089 de Pereira
T.P. No. 224.831 del C.S de la J.

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016. Vereda El Tablazo- Municipio de Pereira. 44



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE
Carrera 7 no. 8-45 piso 1º Edificio de la Alcaldía Municipal - Telefax. 2202188
Correo Electrónico: j01pmvictoria@consejoramajudicial.gov.co

Oficio No. 1225
Mayo 30 de 2018

Señor
FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA
Av Sur Carrera 17 No. 36A-28 Apto 406 Edf. Confamiliar
Tel. 3203129-3116135542
icaro67@gmail.com
fasalieri@hotmail.com
Pereira - Risaralda

Para su debida **NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO** me permito transcribirle el auto interlocutorio de fecha 23 de mayo de 2018, proferido por este Despacho dentro del proceso VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012 instaurado por MARÍA PRESENTACIÓN FRANCO BENÍTEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSTORGIO FRANCO VALENCIA. Rad. 2017-00115-00, que a la letra dice:

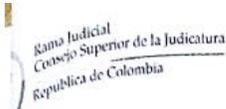
“...**TERCERO: SE ORDENA** la práctica de Inspección Judicial con asistencia de perito al bien inmueble objeto de demanda, ubicado en la calle 7 No. 3-14 de La Victoria, Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-1069, a fin de comprobar la identidad del predio, localización, extensión, linderos, posesión, estado de conservación y demás necesarios que en el momento de la práctica considere conveniente este Despacho. Para llevar a efecto dicho acto **SE FIJA** como fecha y hora el día **JUEVES 7 DE JUNIO DE 2018**, a las **3:00 P.M.**

CUARTO: DESIGNAR como perito para la práctica de la diligencia de inspección señalada, al señor (a) **FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA**, perito topógrafo de la lista oficial de auxiliares de la justicia del Distrito Judicial de Pereira - Risaralda, teniendo en cuenta que es el más cercano a este Distrito y dentro del cual se encuentra dicho cargo, de conformidad al numeral 5º art. 48 del CGP; a quien se le notificará legalmente este nombramiento y si acepta se procederá a dársele posesión en el momento de la diligencia. Por secretaría librese el oficio correspondiente. ... NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, LA JUEZ (Fdo.) RAQUEL PALACIOS LORZA.”.

Atentamente,

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

Favor confirmar la práctica de la diligencia un día antes a la misma.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, diciembre cinco de dos mil dieciocho

Ref.: VERBAL (REIVINDICATORIO)
Rad.: No.: 2018-00435-00
Auto No: 5385

Encontrándose el presente expediente con fecha establecida para la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se procedió al estudio del mismo, encontrando que a pesar de las pruebas trasladadas aportadas al infolio, se torna imperioso ordenar la práctica de una prueba pericial a través de perito topógrafo.

En atención de lo anterior, con fundamento en el artículo 164 *ibidem* el cual ordena que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas allegadas al proceso, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 170 del mismo estatuto procesal, se designara un perito topógrafo, para que presente su experticia en la cual deberá dilucidar sobre los siguientes aspectos:

- 1.) De conformidad con la escritura No. 542 mediante la cual LUIS ALBERTO POSSO HERNANDEZ adquirió el predio denominado "El Hueso", y teniendo en cuenta los linderos allí enmarcados, deberá tomar medidas precisas sobre el inmueble, identificando la extensión del mismo, la cual según la escritura en cita es de 1 Hectárea + 2000 metros.
- 2.) Una vez se encuentre clara la extensión del inmueble, conceptuara si el predio denominado "Villa Ligia" se encuentra contenido dentro de la extensión que le corresponde al predio "El Hueso".

Para tal efecto se designa como perito topógrafo al señor FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA, quien aparece en la lista de auxiliares de justicia de la ciudad de Pereira, pues en la lista de auxiliares de este circuito judicial no existe alguien que posea dicha experticia. El perito designado puede ser contactado en el correo electrónico icaro67@gmail.com, y numero telefónico 3116135542. Fijense como gastos provisionales la suma de \$200.000.00, los cuales serán cancelados a prorrata por las partes.

Notifíquese

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
JUEZ



AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

1

FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA
Arquitecto Universidad Nacional – S.C.A. Risaralda.
Registro R.N.A. 12-65859
Especialista en Derecho Urbano. Universidad del Rosario

Pereira, Agosto 14 de 2014.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO.
Dosquebradas, Risaralda.

REFERENCIA:

PROCESO: POSESORIO

DEMANDANTE: GILBERTO GIL GIRALDO.

DEMANDADO: GILBERTO MARIN FLOREZ

RADICADO: 2008-00218

ASUNTO: SEGUNDO DICTAMEN PERICIAL.

En atención al auto del 25 de Abril del presente año en el que ese estrado me designa como Perito, la posesión como tal del día 13 de Junio, me permito presentar el informe pericial encomendado.

OBJETO

Este informe debe dar luces sobre la determinación exacta del área que posee el predio ubicado en la calle 23 No 25-122 y del que no existe certeza pues dentro del proceso obra una dirección adicional Carrera 32 No 22 A 47.

Existe confusión también respecto de la Matricula Inmobiliaria y la Ficha Catastral del mencionado predio, porque en la escritura 3.689 del 27 de septiembre de 2006, se dijo que era la ficha catastral que correspondía al predio.

Existe confusión con los recibos de servicios públicos, los recibos del impuesto predial y las certificaciones expedidas por Planeación Municipal.

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016. Vereda El Tablazo- Municipio de Pereira. 47

Fabio Augusto Salazar
RAA 10275296 Arquitecto
Especialista Derecho Urbano

José Libardo Alzate Ospina
RAA 13800890 Ingeniero Civil

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO VALLE

OFICIO No. 0987

Cartago, Mayo 25 de 2015

Señor

FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA
CALLE 63 No. 14-40 CASA 157
Pereira Risaralda

REFERENCIA: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Dte: JUAN CARLOS RESTREPO GOMEZ

Ddo: MARIA DEL CARMEN CHAMOSA FERNANDEZ

RADICACION: 2014-0061

De la manera más comedida me permito comunicarle que las partes dentro del proceso de la referencia ya consignaron en éste Despacho la suma de \$600.000.00 mcte., por concepto de gastos a su favor para la práctica de prueba pericial decretada en su momento. Sírvase presentarse a éste Despacho en el término de la distancia para los efectos pertinentes.

Atentamente,

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario

1

FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA
Arquitecto Universidad Nacional – S.C.A. Risaralda.
Registro R.N.A. 12-65859
Especialista en Derecho Urbano. Universidad del Rosario

Pereira, Enero 19 de 2016.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Cartago, Valle del Cauca.

REFERENCIA:

PROCESO: DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (AGRARIO)

DEMANDANTE: JUAN CARLOS RESTREPO GÓMEZ Y OTROS

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN CHAMOZA FERNANDEZ

RADICADO: 7614731030022014-00061-00

ASUNTO: INFORME PERICIAL

En atención a la providencia No 343 del 11 de marzo de 2015 y del Auto No 1628 del 22 de octubre de 2015, me permito presentar a su señoría el siguiente Informe Pericial.

OBJETO

Este informe debe dar luces sobre el verdadero lindero que existe entre los predios de demandante y demandado

DETERMINACIÓN FÍSICA DE LOS PREDIOS

Se trata de dos predios colindantes, ubicados sobre la vía que de Cartago conduce al Municipio de Alcalá, en el borde sur oriental de la ciudad.

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016. Vereda El Tablazo- Municipio de Pereira. 49



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veinte (20) de noviembre de (2017)
Carrera 23 No. 21-48 Oficina 1005 – Tel.: 8879645 ext. 11220

Oficio No.4207

Señor:
FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA
icaro67@gmail.com

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
ASUNTO: DESIGNACION PERITO
DEMANDANTE: PEDRO JOSÉ SANINT ARMEL
DEMANDADO: LUIS ANTONIO GÓMEZ JIMÉNEZ y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 170013103005-2015-00244-00

Por medio del presente me permito notificarle auto proferido en la fecha:

*"(...) En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena reemplazar del cargo de perito a JORGE HERNAN LÓPEZ GALLEGO, y en consecuencia se designa al topógrafo FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA, residente en la Calle 63 No. 14-40 Casa 157 de Pereira, teléfonos 3203129-3116135542- email icaro67@gmail.com/ fasalieri@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia que rige para la ciudad de Pereira, en atención a que se agotó la lista de auxiliares de justicia en la modalidad de TOPOGRAFOS que rige para este despacho. **Librese comunicación.** Al respecto, el artículo 48 del Código General del Proceso establece que para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: "(...) 5. **Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano (...)**" (negritas fuera del texto original) **NOTIFÍQUESE LUIS ALFONSO CASTRILLÓN SÁNCHEZ JUEZ (...)**"*

Le manifiesto que debe manifestar su aceptación del cargo dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del presente oficio

CORDIALMENTE,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
SECRETARIA

PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO
CARRERA 23 No 21 – 48 oficina 1005
8879645 ext. 11222
ccto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co



Sustanciación: 267
decisión: Nombra Nuevo Perito
proceso: Deslinde y Amojonamiento
demandante: Yuli Andrea Velásquez López
demandado: Yamid Castaño
radicación: 66075-40-89-001-2021-00009-00

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Balboa, Risaralda, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la presente demanda la parte actora como petición especial, solicitó al Despacho nombrar perito de oficio para que mediante dictamen pericial, se establezca la línea divisoria entre los predios objeto de litigio de propiedad de la señora María Celsa Velásquez López, Yamid Castaño y Claudia Lorena Giraldo Rodríguez.

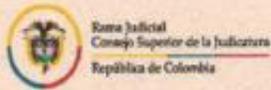
En providencia del catorce (14) de septiembre del presente año, la suscrita Jueza procedió a nombrar de oficio al Perito Topógrafo **CARLOS ALBERTO MONTOYA PATIÑO**, de la lista de auxiliares de la justicia, que rige para el municipio de Pereira, para que rindiera el referido dictamen con el precitado fin.

Por secretaría el veintiuno (21) de septiembre del año que avanza, se realizó la notificación al designado perito, al correo electrónico cabeto1670@gmail.com, quien mediante escrito dirigido al Despacho, indicó que no podría realizar el referido dictamen, toda vez que se encuentra ocupado laboralmente como instructor SENA e ingeniero del área metropolitana de Pereira, razones que le impiden la asistencia al proceso como perito.

Atendiendo la declinación realizada por el perito, procede esta funcionaria nuevamente a nombrar de la lista de auxiliares de la Justicia al señor **FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA**, perito topógrafo, para que rinda el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria de los bienes inmuebles objeto de litigio, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 297-6880 y 297-2775. Para lo cual deberá el perito absolver el cuestionario que a continuación se señala por esta funcionaria así:

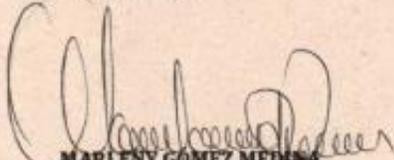
1. Determine los linderos generales del predio de mayor extensión denominado finca el brillante, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 297-6880, jurisdicción del municipio de Balboa-Risaralda.
2. Determine los linderos específicos de la franja de terreno de la cual es poseedora parcial la señora María Celsa Velásquez, con expectativa de herencia en proceso de sucesión, franja de terreno que hace parte del predio de mayor extensión, denominado finca el brillante identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 297-6880, ubicado en el municipio de Balboa-Risaralda.
3. Determine los linderos generales y específicos del predio denominado "lote hoy el Jardincito", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 297-2775, propiedad de los señores Yamid Castaño y Claudia Lorena Giraldo Rodríguez.
4. Determine los linderos del predio de la señora María Celsa, que conforma un costado del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 297-6880 y la línea divisoria entre el predio de los señores Yamid Castaño y Claudia Lorena Giraldo Rodríguez, con el de la demandante, para poder establecer si la parte demandada ha invadido la precita línea entre un predio y otro, señalando con precisión y exactitud su trayectoria.

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA



Al designado perito se le fija el termino de 20 días para la realización del referido dictamen, sin que haya lugar a la fijación de honorarios por parte de esta funcionaria, toda vez que la parte actora no cuenta con los recursos económicos para sufragar los costos de l mismo.

NOTIFÍQUESE.


MARLENY GÓMEZ MEDINA
Jueza

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES 

E499220

CERTIFICA

Que el Arquitecto FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA con cédula de ciudadanía No. 10275296 de Manizales, registra Matrícula Profesional de Arquitectura No. 17700-49608, expedida en cumplimiento de la Resolución No. 13 del 17 de Febrero de 1994 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, la cual se encuentra **VIGENTE**.

El profesional no registra ANTECEDENTES ni SANCIONES VIGENTES en el ejercicio de su profesión por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

La anterior información corresponde en su integridad con los datos del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

El presente certificado tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de Agosto de 2022.


GINNETETH FORERO FORERO
Directora Ejecutiva (E)

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria, según lo establecido en la Ley 527 de 1999. La falta de firma del titular no invalida el certificado.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a la página web
[<https://cpnaa.gov.co/verificacion-de-autenticidad-del-certificado-de-vigencia-profesional-digital>]
y digite el siguiente código de verificación b4Xf2o3

Carrera 6 No. 26B-85 Oficina 201, Bogotá, D.C. - Colombia
PBX 601-3502700 Ext. 1101-1124
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

9. 5 – DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Declaro bajo juramento que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

INFORMACIÓN Y REQUISITOS SOLICITADOS EN EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Identidad de quien rinde el dictamen

JOSE LIBARDO ALZATE OSPINA
CC 13800890

Dirección, número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito:

Avenida 30 de Agosto No. 39-31 Apto. 302, edificio Conquistador, Pereira (Ris.) Tel. 3235308 Cel 3127554000.

Profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y (se anexan los documentos idóneos habilitantes, títulos académicos y documentos que certifican la experiencia profesional)

Formación Profesional del perito

Libardo Alzate Ospina
Profesión: Ing. Civil Mat. 1357 Valle del Cauca
Registro Abierto de Avaluadores AVAL 13800890 del RAA

Lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere:

No he realizado publicaciones.

Lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años:

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DELCAUCA).

Ref. Proceso: Ejecutivo

Demandante: CASA LUKER S.A.

Demandado: LORENA ESPINEL CALLE

Radicado: 760013103012-2018-00

Objeto: Avalúo comercial

Fecha, 2 de Junio de 2022

Apoderada parte demandante: Abogada MARTHA CECILIA PATIÑO MURILLO

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016. Vereda El Tablazo- Municipio de Pereira. 54

Fabio Augusto Salazar
RAA 10275296 Arquitecto
Especialista Derecho Urbano

José Libardo Alzate Ospina
RAA 13800890 Ingeniero Civil

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Ref.: Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Compañía de Gerenciamiento de Activos Limitada -Litis- Cisa
Demandado: José Dorancé Gaviria Acevedo y Otro.
Radicado: 1998- 00583
Objeto: Avalúo comercial
Fecha, 2 de Junio de 2022
Apoderada parte demandante: Abogada FABIOLA MAYA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA

Ref.: Proceso: Verbal Sumario
Demandante: Edificio Mirador del Cerro
Demandado: Danales S.A.
Radicado: 66001-40-003-007-2018-1281-00.
Objeto: Evaluación de perjuicios
Fecha, Febrero de 2018
Apoderada parte demandante: Abogada ADRIANA FERNÁNDEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Ref.: Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: María Orfilia Otálvaro Osorio
Demandado: Herederos de Ana de Jesús Osorio de Otálvaro Radicado: 2012-00406 (J4)
Objeto: Usucapion de predio
Fecha, 4 de Julio de 2017
Apoderada parte demandante: Abogada BRIGIDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Ref.: proceso: Divisorio
Demandante: Adriana Millán Hernández
Demandado: Alexánder Arnoldo Acosta Arboleda
Radicado. No. 2017-00377
Objeto: Evaluación de perjuicios
Fecha, 27 de Enero de 2020
Apoderado parte demandante: Abogado ARGEMIRO GONZÁLEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Ref.: Proceso: Pertenencia (Reconvención)
Demandante: Ricardo Andrés Vélez González
Demandado: John Jairo Ocampo Morales
Radicado: 2015-108
Objeto: Usucapion de inmueble
Fecha, 10 de Septiembre de 2019
Apoderado parte demandante: Abogado JOSÉ OBED GONZÁLEZ

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016. Vereda El Tablazo- Municipio de Pereira. 55

Fabio Augusto Salazar
RAA 10275296 Arquitecto
Especialista Derecho Urbano

José Libardo Alzate Ospina
RAA 13800890 Ingeniero Civil

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Ref.: Proceso: Ordinario de Pertenencia
Demandante: Blanca Lilia Jaramillo Baena
Demandado: María Melba Jaramillo Baena y Otros
Radicado: 2014-00111(4)
Objeto: Usucapion de inmueble
Fecha, 14 de Mayo de 2019
Apoderado parte demandante: Abogada

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA

Ref.: Proceso: Verbal Especial de Pertenencia
Demandante: Alba Marina Varón Carrillo.
Demandado: María Feney Varón Carrillo y Otros
Radicado: 66001-40-03-003-2016-00483-00
Objeto: Usucapion de inmueble
Fecha, 3 de Diciembre de 2018
Apoderado parte demandante: Abogado ABEL VELÁSQUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PEREIRA

Ref.: Proceso: Verbal- Declaración de Pertenencia
Demandante: Luz Amparo Gallego de Parra
Demandado: Óscar Marino Giraldo Naranjo
Radicado: 2016-00174
Objeto: Usucapion de inmueble
Fecha, 25 de Octubre de 2017
Apoderado parte demandante: Abogado JAIME SABOGAL

Declare si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen:

Manifiesto que que no he sido designado en procesos anteriores por el mismo apoderado de la parte.

Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente:

Manifiesto que NO no me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso

Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que han utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberán explicar la justificación de la variación:

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son similares a los utilizados en peritajes anteriores.

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016. Vereda El Tablazo- Municipio de Pereira. 56

Fabio Augusto Salazar
RAA 10275296 Arquitecto
Especialista Derecho Urbano

José Libardo Alzate Ospina
RAA 13800890 Ingeniero Civil

Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utilizan en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberán explicar la justificación de la variación:

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los comúnmente utilizados en mi ejercicio profesional.

Relación de los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen:

- 1-. El valor actual del terreno en la zona de acuerdo con la oferta y demanda.
- 2-. El valor actual de los cultivos que se levantan en el área de terreno sobre la cual se impone la servidumbre..
- 3-. Las posibilidades de valorización del predio.
- 4-. La ubicación en el contexto geográfico de la ciudad.
- 5-. Inspección personal y mediciones en el sitio.
- 6-. Registros fotográficos.
- 7-. La documentación obrante dentro del proceso
- 8.- Los perjuicios causados al remanente del terreno por la imposición de la servidumbre
- 9.- La conformación geométrica de los predios.

Nota: Me permito manifestar que me encuentro inscrito en las especialidades requeridas para la elaboración del Dictamen, en el **Registro Abierto de Avaluadores (RAA)** de la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1563 de 2013, **de obligatorio cumplimiento desde el 11 de mayo de 2018.**

Anexos: Documentación personal

Del señor Juez, atentamente



JOSÉ LIBARDO ALZATE OSPINA
CC.No.13.800.890 de B/manga (Sder)
Perito

Fabio Augusto Salazar
RAA 10275296 Arquitecto
Especialista Derecho Urbano

José Libardo Alzate Ospina
RAA 13800890 Ingeniero Civil



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUN-1947

LA MERCED
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

03-FEB-1969 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2400100-00961136-M-0013800890-20171205

0058722035A 1

4534720161

AVALÚO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016. Vereda El Tablazo- Municipio de Pereira. 58

Dictamen Pericial proceso 66001.31.03.001.2020.0099.00

FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA <icaro67@gmail.com>

Lun 29/08/2022 9:41

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

Avalúo Servidumbre Eléctrica Balcón de los Vientos final 29 de agosto de 2022.pdf; Solicitud de liquidación de Honorarios.pdf;

Pereira, Agosto 29 de 2022

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
PEREIRA**

REF. Proceso **66001.31.03.001.2020.0099.00**

Respetados Señores,

En atención a su solicitud les remitimos el **AVALÚO DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** a un predio, localizado en la Vereda El tablazo o Cantadelicia del Municipio de Pereira, Risaralda, kilómetro 7 de la vía Cerritos–La Virginia, por imposición de servidumbre eléctrica; para el paso del Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016.

Así mismo enviamos con todo respeto, una solicitud de liquidación de honorarios del presente dictamen.

Cordialmente

**JOSÉ LIBARDO ALZATE OSPINA
AVALUADOR**

**FABIO AUGUSTO SALAZAR
AVALUADOR**



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Libre de virus. www.avast.com

